



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

2018

UNID@S EN Por Gracia  
VICTORIAS! de Dios!

Resolución Ministerial No. 400 - 2018

**RESOLUCION MINISTERIAL**

**No. 400 - 2018**

**MINISTERIO DE SALUD**

**REFORMA LA RESOLUCION MINISTERIAL No. 18-2017**

**SONIA CASTRO GONZALEZ**, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 "**Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas**", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 35 del veintidós de Febrero del año dos mil trece, el Decreto No. 25-2006 "**Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"**", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil seis, respectivamente, Ley No. 423 "**Ley General de Salud**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del 17 de Mayo del año dos mil dos, Decreto No. 001-2003 "**Reglamento de la Ley General de Salud**", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 07 y 08 del 10 y 13 de Enero del año dos mil tres, respectivamente y Decreto No. 394 "**Disposiciones Sanitarias**", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 200 del veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y ocho y Reglamento Sanitario Internacional 2005 y la enmienda al ANEXO 7 Requisitos concernientes a la vacunación o la profilaxis contra enfermedades determinadas.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la **Constitución Política de la República de Nicaragua**, en su artículo 59, partes conducentes establece: "Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Corresponde al Estado dirigir y organizar los programas, servicios y acciones de salud".

**II**

Que la **Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"**, en su Arto. 26, inciso b), establece que al Ministerio de Salud le corresponde: "coordinar y dirigir la ejecución de la política de salud del Estado en materia de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud".

**III**

Que la **Ley No. 423 "Ley General de Salud"**, en su Arto. 12, establece que para los efectos de esta Ley se entienden por acciones de salud, las intervenciones dirigidas a interrumpir la cadena epidemiológica de las enfermedades en beneficio de las personas y de la sociedad en general, a promover, proteger, recuperar y rehabilitar la salud de las personas y la comunidad.



**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA**

**MINISTERIO DE SALUD**

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios,  
Costado oeste Colonia Iero. de Mayo, Managua, Nicaragua.  
PBX (505) 22647730 - 22647630 - Web [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)



**MINISTRA  
DE SALUD**



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

2018

UNID@S EN Por Gracia  
VICTORIAS! de Dios.  
Resolución Ministerial No. 400 - 2018

#### IV

Que el Decreto No. 394 "Disposiciones Sanitarias", en su Arto. 69, incisos, a) y m), respectivamente, establecen que al Ministerio de Salud le corresponde a) dictar las disposiciones normativas, técnicas y metodológicas en el orden higiénico sanitario y de la lucha anti epidémica y ejercer su vigilancia e inspección; m), ejecutar y hacer cumplir las medidas de control de vectores dirigidas a la supresión del problema sanitario ante la presencia o para evitar brotes epidémicos de enfermedades transmitidas por vectores.

#### V

Que en los últimos años Nicaragua, ha realizado grandes esfuerzos destinados a la contención, eliminación y erradicación de focos de transmisión de enfermedades epidémicas, realizando acciones de vigilancia epidemiológica para detectar, confirmar y tratar adecuada y oportunamente los casos de brotes epidémicos, como la circulación de arbovirosis y fiebre amarilla entre otras; también, se realiza el control vectorial en los territorios de manera integral y sistemática, fortaleciendo el plan de salud con la participación intersectorial y comunitaria, para obtener acciones más eficaces y disminuir el riesgo de enfrentarnos a epidemias en el territorio nacional.

#### VI

Que la aparición de casos por fiebre amarilla en Nicaragua podría diseminarse de forma rápida por dos factores de riesgos importantes; los movimientos migratorios de países de África, y América del Sur donde esta enfermedad es endémica, con manifestaciones graves y de alta letalidad, y la presencia del vector transmisor de la fiebre amarilla que es el mismo del dengue, chikungunya y zika, entre otros virus.

#### VII

Que la OPS/OMS el 9 de enero del 2017 Declara Alerta Epidemiológica donde se reportan casos sospechosos y confirmados por fiebre amarilla en Brasil, Colombia y Perú, tanto de transmisión selvático como urbano en el 2016, reportando en esto 3 países 115 casos con 39 fallecidos.

#### VIII

Que Nicaragua es Estado Parte del Reglamento Sanitario Internacional (2005) el cual fue aprobado en la Resolución WHA 58.3 de la Asamblea Mundial de la Salud, cuya finalidad es: Prevenir la propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacional.

#### IX

Que en la actualidad la fiebre amarilla es la única enfermedad para la que puede exigirse a los viajeros la presentación de una prueba de vacunación como condición para entrar en un Estado Parte, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo 7 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) (2005). Entre los requisitos concernientes a la Vacunación o Profilaxis contra enfermedades determinadas en el inciso b) Podrá exigirse la vacunación contra la fiebre amarilla a todos los viajeros que salgan de una



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA

MINISTERIO DE SALUD

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios,  
Costado oeste Colonia 1ero. de Mayo, Managua, Nicaragua.

PBX (505) 22647730 - 22647630 - Web [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)



MINISTRA  
DE SALUD



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

2018

UNID@S EN Por Gracia  
VICTORIAS! de Dios!

Resolución Ministerial No. 400 - 2018

zona respecto de la cual la organización haya determinado que existe riesgo de transmisión de la fiebre amarilla.

X

Que mediante Resolución Ministerial No. 18-2017, de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, se establece que todos los viajeros deberán de presentar el Certificado Internacional de vacunación contra la fiebre amarilla, procedentes de los países que la OPS/OMS ha definido, y que se debe entender por válido todo certificado que sea extendido por la autoridad sanitaria competente del país de procedencia que al menos tenga 10 días de vigencia a la fecha que ingrese al país.

Por tanto, esta Autoridad

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Reformése la Resolución Ministerial No. 18-2017, de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, que incorporó los requisitos de ingreso a Nicaragua relacionado al Certificado Internacional de Vacunación contra la Fiebre Amarilla.

**SEGUNDO:** Estableciéndose los siguientes Requisitos de Ingreso a Nicaragua relacionado al Certificado Internacional de Vacunación Contra la Fiebre Amarilla:

1. Todo nicaragüense mayor de 9 meses, extranjeros residentes o con visa de trabajo en nuestro país, que viaje a los países con riesgo de transmisión de fiebre amarilla, según listado de la OMS, se le aplicará la vacuna diez (10) días antes de iniciar su viaje.
2. Todo viajero procedente de un país en riesgo de transmisión, según listado de la OMS, si han transcurrido menos de 6 días de haber salido del mismo, debe presentar Certificado Internacional de Vacunación en original en físico o digital.
3. No presentarán Certificado Internacional de Vacunación: Viajeros que pasen de tránsito por un país en riesgo de transmisión y viajeros procedentes de países sin riesgo de transmisión, que permanezcan no más de 24 horas en Panamá.
4. No presentarán Certificado Internacional de Vacunación: Viajeros menores de un año, mayores de 60 años, y respaldado por constancia médica las embarazadas, mujeres lactantes, personas con alergia al huevo y con alteraciones de su inmunidad.

**TERCERO:** Se instruye a todas las Autoridades del país, a nivel nacional, SILAIS y Municipio cumplir con la presente Resolución Ministerial



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA

MINISTERIO DE SALUD

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios,  
Costado oeste Colonia Iero. de Mayo, Managua, Nicaragua.  
PBX (505) 22647730 - 22647630 - Web [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)







Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

2018

UNID@S EN *Por Gracia*  
VICTORIAS! *de Dios.*

Resolución Ministerial No. 400-2018

**CUARTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su divulgación en cualquier medio.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

  
MINISTRA  
DE SALUD

**SONIA CASTRO GONZALEZ**  
MINISTRA DE SALUD

TIEMPOS DE  
VICTORIAS!

*Por Gracia  
de Dios!*



**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA**

**MINISTERIO DE SALUD**

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios,  
Costado oeste Colonia Iero. de Mayo, Managua, Nicaragua.  
PBX (505) 22647730 - 22647630 - Web [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)